



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0432-2024

Resolución del Comité de Transparencia (CT) del Instituto Nacional Electoral (INE) en atención a la solicitud de acceso a la información 330031424003804 (UT/24/03612)

Apreciable persona solicitante:

La presente resolución da respuesta a su solicitud de acceso a la información. A efecto de explicarla con mayor facilidad, se divide conforme al siguiente índice:

Contenido

- 1. Atención de la solicitud 2
 - A. Cuáles son los datos de su solicitud 2
 - B. Qué hicimos para atender la solicitud 3
 - C. Requerimiento de Información Adicional 4
 - D. Respuesta al requerimiento de información adicional..... 5
 - E. Suspensión de plazos..... 5
- 2. Acciones del CT 5
 - A. Competencia..... 5
 - B. Análisis de la clasificación, declaratoria (con criterio) y manifestación 6
 - C. Consideraciones del CT..... 17
 - D. Orientación a la persona solicitante..... 34
 - E. Modalidad de entrega de la información 35
 - F. Qué hacer en caso de inconformidad 39
 - G. Fundamento legal 39
 - H. Determinación..... 39



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0432-2024

1. Atención de la solicitud

A. Cuáles son los datos de su solicitud

- a. **Nombre de la persona solicitante:** C. Humberto
- b. **Fecha de ingreso de la solicitud de información:** 18 de septiembre de 2024
- c. **Medio de ingreso:** Plataforma Nacional de Transparencia (PNT)
- d. **Folio de la PNT:** 330031424003804
- e. **Folio interno asignado:** UT/24/03612

1. *"Le solicito a los partidos que vienen en la solicitud de transparencia (y al Instituto Electoral local para contrastar la información que me proporcione el partido), limitado al estado de Jalisco y al periodo temporal del 1 de enero de 2020 al 30 de junio de 2024, desglosado de forma mensual: -Nómina mensual (incluir organigrama y personal eventual como por ejemplo asesores) (...)" (sic)*

2. *"(...) Solicito me envíen todas las actas de las sesiones que haya tenido el Comité Directivo Estatal o en su caso el órgano equivalente (...)" (sic)*

3. *"(...) Organigrama y estructura por municipio del órgano partidario de juventud estatal (y copia de las minutas de las reuniones realizadas por dicho órgano) (...)" (sic)*

4. *"(...) Gasto mensual de edificios rentados (señalar en su caso el convenio correspondiente) (...)" (sic)*

5. *"(...) Gasto realizado para capacitaciones internas (...)" (sic)*

6. *"(...) Convenios de frente o coalición realizados (enviar el convenio correspondiente) (...)" (sic)*

7. *"(...) Actas y minutas de las asambleas o reuniones realizadas de su Comité Directivo Estatal y/o equivalente (...)" (sic)*

8. *"(...) Número actual de militantes estatales que tienen en el estado al 30 de junio de 2024 (...)" (sic)*

9. *"(...) Monto desglosado mensualmente del financiamiento privado recibido a nivel estatal y cuotas (nomre y monto) recibidas de los militantes (...)" (sic)*

10. *"(...) Documentos de las resoluciones de sus órganos disciplinarios estatales (o bien indicar qué militantes han sido expulsados o sancionados, indicar el nombre y qué infracción cometieron) (...)" (sic)*

[Numeración propia]

En respuesta al requerimiento de información adicional precisó: *"Los partidos a los que hago referencia es al partido Hagamos y a Futuro, ambos pertenecientes al estado de Jalisco" (sic)*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0432-2024

B. Qué hicimos para atender la solicitud

La Unidad Técnica (UT) analizó la solicitud y la turnó a las áreas Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos (**DEPPP**) y Unidad Técnica de Fiscalización (**UTF**), por ser las unidades administrativas que podrían pronunciarse respecto de la información y responder conforme a sus atribuciones.

Las gestiones correspondientes se describen en el siguiente cuadro y las respuestas de las áreas forman parte integral de este documento:

ÓRGANOS CENTRALES					
Con-sec.	Área	Fecha de turno	Fecha(s) de respuesta	Medio de respuesta (Infomex-INE, correo electrónico, oficio)	Tipo de información
1.	DEPPP	19/09/2024 Dentro del plazo 2do turno por formulación de RIA 15/10/2024	23/09/2024 Dentro de plazo (Formulación de RIA ¹) Respuesta al 2do turno por formulación de RIA 25/10/2024	Infomex-INE y oficio INE/DEPPP/DAGTJ/729/2024	Información pública Punto 8 Información pública con orientación Punto 3 Incompetencia con orientación Puntos 1, 2, 4, 5, 6, 7, 9 y 10 >>Continúa en la página siguiente>>

¹ Requerimiento de Información Adicional (RIA)



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0432-2024

2.	UTF	<p>19/09/2024 Dentro del plazo</p> <p>2do turno por formulación de RIA 15/10/2024</p> <p>3er turno a petición del área 29/10/2024</p>	<p>Se retiró el turno debido al requerimiento</p> <p>Respuesta al 1er y 2do turno por formulación de RIA 25/10/2024</p> <p>Respuesta al 3er turno a petición del área 30/10/2024</p>	<p>Infomex-INE y oficio INE-UTF-DG/ET/1119/2024</p>	<p>Información pública Puntos 1, 4, 5 y 9, respecto de los informes anuales</p> <p>Confidencialidad parcial Puntos 1, 4, 5 y 9, respecto a los archivos de nómina y reporte de mayor</p> <p>Inexistencia con Criterio SO/007/2017 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), con orientación Puntos: 1, respecto al organigrama; y 6</p> <p>Incompetencia con orientación Puntos 2, 3, 7, 8 y 10</p>
<p>Fecha de gestión más reciente: 30/10/2024</p>					

* Las áreas solo emiten respuesta en los puntos para los que detentan atribuciones.

C. Requerimiento de Información Adicional

Es importante señalar que, el 23 de septiembre de 2024, la UT a petición del área **DEPPP**, la UT realizó un requerimiento de información adicional a la persona solicitante, esto con fundamento en el artículo 28, numerales 6, 7 y 8 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (**Reglamento**), aprobado por el Consejo General del INE el 26 de agosto de 2020, a efecto de que se le solicitara a la persona peticionaria, lo siguiente:

“Buena tarde, de conformidad con el artículo 28, numeral 6, del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y, en el entendido de que la presente solicitud se turnó a



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0432-2024

esta Dirección Ejecutiva el día jueves 19 de septiembre, por lo que el día de hoy se cumplen los dos días otorgados a las áreas para hacer requerimientos, se solicita se realice el siguiente requerimiento a la persona solicitante:

En la solicitud, la persona señala: -Le solicito a los partidos que vienen en la solicitud de transparencia (y al Instituto Electoral local para contrastar la información que me proporcione el partido)...- Por lo que se requiere que indique a cuales partidos políticos se refiere, a fin de realizar la búsqueda específicas y en su caso, estar en posibilidad de atender su solicitud.” (Sic)

El requerimiento de información adicional fue notificado a la persona solicitante el 24 de septiembre de 2024, a través de la PNT.

D. Respuesta al requerimiento de información adicional

El 15 de octubre de 2024, la persona solicitante atendió el requerimiento en los términos señalados en la página 2 de este documento, por lo que, la **UT** turnó nuevamente al área **DEPPP** la solicitud de referencia el 15 de octubre de 2024.

E. Suspensión de plazos

De conformidad con el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa del Instituto Nacional Electoral, el Acuerdo INE-CT-ACG-0002-2023 y la Circular INE/DEA/019/2024, se suspendieron los plazos en materia de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del 30 de septiembre al 14 de octubre de 2024, reanudándose el 15 de octubre de la presente anualidad.

2. Acciones del CT

El 1 de noviembre de 2024, la Secretaría Técnica (ST) del CT, por instrucciones del Presidente de dicho órgano, convocó a sus integrantes y a las áreas que respondieron para discutir, entre otros asuntos, la presente resolución.

A continuación, se exponen los motivos y fundamentos de la determinación del CT.

A. Competencia

El CT es competente para confirmar, modificar o revocar las manifestaciones de incompetencia, ampliaciones de plazo, declaratorias de inexistencia y clasificaciones de información de las áreas, en términos de lo dispuesto en los



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0432-2024

artículos 44, fracciones II y III, y 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (**LGTAIP**); 65, fracciones II y III y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (**LFTAIP**); y 24, numeral 1, fracción II del Reglamento.

B. Análisis de la clasificación, declaratoria (con criterio) y manifestación

Las áreas responsables de atender la solicitud precisaron que ésta debe ser protegida por alguna razón (**confidencialidad parcial**), que parte de esta es **inexistente** o que no detentan atribuciones (**incompetencia**) para contar con la misma; por lo que el CT verificó que la **clasificación, declaratoria (con criterio) y manifestación**, contengan los elementos para confirmar, modificar o revocar el sentido.

A fin de facilitar el análisis, se realiza la precisión correspondiente respecto de la solicitud realizada por la persona solicitante y en el orden en que fue presentada:

Punto 1			
<i>1. "Le solicito a los partidos que vienen en la solicitud de transparencia (y al Instituto Electoral local para contrastar la información que me proporcione el partido), limitado al estado de Jalisco y al periodo temporal del 1 de enero de 2020 al 30 de junio de 2024, desglosado de forma mensual: - Nómina mensual (incluir organigrama y personal eventual como por ejemplo asesores) (...)" (sic)</i>			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
DEPPP	Incompetencia con orientación ****	Sí, el área señaló que, no detenta atribuciones para contar con la información relacionada con asuntos internos de partidos políticos con acreditación local, por lo que sugiere a la persona solicitante consultar a la UTF, al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco (IEPC Jalisco), así como a los partidos políticos locales Hagamos y Futuro, quienes podrían pronunciarse al respecto.	Sí, el área señala que, de conformidad con los artículos: 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM); 1, 4, 18, 20, 129 y 136 de la LGTAIP; 55, 104, numeral 1 y 196, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE); 17, numeral 3 y 34 de la Ley General de Partidos Políticos (LGPP); 12, 13 y 130, cuarto párrafo de la LFTAIP; 1, 2, numeral 1, 20, fracción V, 27, numeral 1, 28, numeral 3, 29, numerales 1 y 3, 32, 35 y 36, del



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0432-2024

			Reglamento; y 143, numeral 2 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.
UTF	Información pública Respecto de los informes anuales	Sí, el área señaló que, los ingresos recibidos y los gastos efectuados en su totalidad fueron reportados en los informes anuales, los cuales se encuentran públicos para su revisión, en la página electrónica del Instituto, de la cual proporciona enlace electrónico para su consulta.	Sí, el área señaló que de conformidad con los artículos: 41, Base V, apartado B de la CPEUM; 196, numeral 1, y 199, numeral 1 de la LGIPE; 78, numeral 1 de la LGPP; y 29, párrafo 1, numeral 3 del Reglamento.
	Confidencialidad parcial Respecto a los archivos de nómina y reporte de mayor *	Sí, el área proporciona las versiones públicas de los archivos de nómina y del reporte de mayor o lista de raya, mismos que contienen los registros correspondientes al pago de nóminas, renta de inmuebles, así como el gasto en capacitaciones, el financiamiento privado. Lo anterior en virtud de contener diversos datos confidenciales: Clave Única de Registro de Población (CURP), Registro Federal de Contribuyentes (RFC), ocupación, número de cuenta bancaria y clave de rastreo, al ser considerados confidenciales y de proporcionarse harían plenamente identificable a sus titulares.	
	Inexistencia con Criterio SO/007/2017 emitido por el INAI², con orientación	Sí, el área señaló que, no tiene obligación normativa para reportar un organigrama dentro del Sistema Integral de Fiscalización, siendo que,	

² El área **UTF** (puntos: 1, respecto al organigrama; y 6), declaró la **inexistencia de la información**, citando el **Criterio SO/007/2017** emitido por el INAI: **“Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información. La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establecen el procedimiento que deben seguir los sujetos obligados cuando la información solicitada no se encuentre en sus archivos; el cual implica, entre otras cosas, que el Comité**



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0432-2024

	Respecto al organigrama **	<p>únicamente deben de reportar el listado de órganos directivos, así como las listas de nómina.</p> <p>Adicionalmente, sugiere consultar a los partidos políticos Hagamos y Futuro, en virtud de ser quien podría poseer la información requerida.</p>	
--	----------------------------	---	--

Punto 2			
2. "(...) Solicito me envíen todas las actas de las sesiones que haya tenido el Comité Directivo Estatal o en su caso el órgano equivalente (...)" (sic)			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
DEPPP	Incompetencia con orientación ****	Sí, el área señaló que, no detenta atribuciones para contar con la información relacionada con asuntos internos de partidos políticos con acreditación local, por lo que sugiere a la persona solicitante consultar a la UTF, al IEPC Jalisco, así como a los partidos políticos locales Hagamos y Futuro, quienes podrían pronunciarse al respecto.	Sí, el área señala que, de conformidad con los artículos: 6 de la CPEUM; 1, 4, 18, 20, 129 y 136 de la LGTAIP; 55, 104, numeral 1 y 196, numeral 1 de la LGIPE; 17, numeral 3 y 34 de la Ley LGPP; 12, 13 y 130, cuarto párrafo de la LFTAIP; 1, 2, numeral 1, 20, fracción V, 27, numeral 1, 28, numeral 3, 29, numerales 1 y 3, 32, 35 y 36, del Reglamento; y 143, numeral 2 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.
UTF	Incompetencia con orientación ****	Sí, el área señaló que, no detenta atribuciones para pronunciarse sobre la información correspondiente al organigrama y estructura por Municipio del órgano partidario de juventud estatal, así como las actas y minutas de las	Sí, el área señaló que de conformidad con los artículos: 41, Base V, apartado B de la CPEUM; 196, numeral 1, y 199, numeral 1 de la LGIPE; 78, numeral 1 de la LGPP; y 29, párrafo 1, numeral 3 del Reglamento.

de Transparencia confirme la inexistencia manifestada por las áreas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información. **No obstante, lo anterior, en aquellos casos en que no se advierta obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información, derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud; y además no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos, no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información.**" (Sic)



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0432-2024

		<p>asambleas o reuniones realizadas de su Comité Directivo Estatal y/o equivalente, ni de las resoluciones de sus órganos disciplinarios, ya que los conceptos solicitados no reportados por los partidos políticos y son aspectos de su vida interna partidista.</p> <p>En consecuencia, sugiere consultar a los Partidos Políticos Locales en el estado de Jalisco, toda vez que, dichos sujetos obligados pudieran contar con la información al respecto.</p>	
--	--	--	--

Punto 3			
3. “(...) Organigrama y estructura por municipio del órgano partidario de juventud estatal (y copia de las minutas de las reuniones realizadas por dicho órgano) (...)” (sic)			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
DEPPP	Información pública con orientación	<p>Sí, el área señaló que, de conformidad con la información que hasta la fecha ha remitido el IEPC Jalisco, el partido político local Hagamos dentro de su Coordinación Ejecutiva Estatal cuenta con una Coordinación de Juventudes, la cual mediante Asamblea Estatal Extraordinaria de fecha 13 de octubre de 2020, fue electa la ciudadana Andrea Lilian Gámez Salazar, como titular de la coordinación de juventudes.</p> <p>Cabe señalar que, de conformidad con lo establecido en los estatutos del partido político local Hagamos, no se contempla la estructura organizacional de sus órganos de dirección a nivel municipal, razón por la cual no se encuentra</p>	<p>Sí, el área señala que, de conformidad con los artículos: 6 de la CPEUM; 1, 4, 18, 20, 129 y 136 de la LGTAIP; 55, 104, numeral 1 y 196, numeral 1 de la LGIPE; 17, numeral 3 y 34 de la Ley LGPP; 12, 13 y 130, cuarto párrafo de la LFTAIP; 1, 2, numeral 1, 20, fracción V, 27, numeral 1, 28, numeral 3, 29, numerales 1 y 3, 32, 35 y 36, del Reglamento; y 143, numeral 2 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0432-2024

		<p>registrada una coordinación de juventudes a nivel municipal.</p> <p>Por lo que hace al partido político local denominado Futuro, se puntualiza que, dentro de su estructura organizacional interna, no cuenta con un Órgano o Comité de la Juventud. Por lo que se sugiere a la persona solicitante consultar al IEPC Jalisco, a fin de que corrobore la información antes señalada, precisando que, a la fecha no se ha enviado modificación alguna.</p>	
UTF	Incompetencia con orientación ****	<p>Sí, el área señaló que, no detenta atribuciones para pronunciarse sobre la información correspondiente al organigrama y estructura por Municipio del órgano partidario de juventud estatal, así como las actas y minutas de las asambleas o reuniones realizadas de su Comité Directivo Estatal y/o equivalente, ni de las resoluciones de sus órganos disciplinarios, ya que los conceptos solicitados no reportados por los partidos políticos y son aspectos de su vida interna partidista.</p> <p>En consecuencia, sugiere consultar a los Partidos Políticos Locales en el estado de Jalisco, toda vez que, dichos sujetos obligados pudieran contar con la información al respecto.</p>	<p>Sí, el área señaló que de conformidad con los artículos: 41, Base V, apartado B de la CPEUM; 196, numeral 1, y 199, numeral 1 de la LGIPE; 78, numeral 1 de la LGPP; y 29, párrafo 1, numeral 3 del Reglamento.</p>

>>Continúa en la página siguiente>>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0432-2024

Puntos 4 y 5			
4. "(...) Gasto mensual de edificios rentados (señalar en su caso el convenio correspondiente) (...)” (sic)			
5. "(...) Gasto realizado para capacitaciones internas (...)” (sic)			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
DEPPP	Incompetencia con orientación ****	Sí, el área señaló que, no detenta atribuciones para contar con la información relacionada con asuntos internos de partidos políticos con acreditación local, por lo que sugiere a la persona solicitante consultar a la UTF, al IEPC Jalisco, así como a los partidos políticos locales Hagamos y Futuro, quienes podrían pronunciarse al respecto.	Sí, el área señala que, de conformidad con los artículos: 6 de la CPEUM; 1, 4, 18, 20, 129 y 136 de la LGTAIP; 55, 104, numeral 1 y 196, numeral 1 de la LGIPE; 17, numeral 3 y 34 de la Ley LGPP; 12, 13 y 130, cuarto párrafo de la LFTAIP; 1, 2, numeral 1, 20, fracción V, 27, numeral 1, 28, numeral 3, 29, numerales 1 y 3, 32, 35 y 36, del Reglamento; y 143, numeral 2 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.
UTF	Información pública Respecto de los informes anuales	Sí, el área señaló que, los ingresos recibidos y los gastos efectuados en su totalidad fueron reportados en los informes anuales, los cuales se encuentran públicos para su revisión, en la página electrónica del Instituto, de la cual proporciona enlace electrónico para su consulta.	Sí, el área señaló que de conformidad con los artículos: 41, Base V, apartado B de la CPEUM; 196, numeral 1, y 199, numeral 1 de la LGIPE; 78, numeral 1 de la LGPP; y 29, párrafo 1, numeral 3 del Reglamento.
	Confidencialidad parcial Respecto a los archivos de nómina y reporte de mayor *	Sí, el área proporciona las versiones públicas de los archivos de nómina y del reporte de mayor, mismos que contienen los registros correspondientes al pago de nóminas, renta de inmuebles, así como el gasto en capacitaciones, el financiamiento privado. Lo anterior en virtud de contener	



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0432-2024

		diversos datos confidenciales: Clave única de Registro de Población (CURP), Registro Federal de Contribuyentes (RFC), ocupación, número de cuenta bancaria y clave de rastreo, al ser considerados confidenciales y de proporcionarse harían plenamente identificable a sus titulares.	
--	--	--	--

Punto 6			
6. "(...) Convenios de frente o coalición realizados (enviar el convenio correspondiente) (...)” (sic)			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
DEPPP	Incompetencia con orientación ****	Sí, el área señaló que, no detenta atribuciones para contar con la información relacionada con asuntos internos de partidos políticos con acreditación local, por lo que sugiere a la persona solicitante consultar a la UTF, al IEPC Jalisco, así como a los partidos políticos locales Hagamos y Futuro, quienes podrían pronunciarse al respecto.	Sí, el área señala que, de conformidad con los artículos: 6 de la CPEUM; 1, 4, 18, 20, 129 y 136 de la LGTAIP; 55, 104, numeral 1 y 196, numeral 1 de la LGIPE; 17, numeral 3 y 34 de la Ley LGPP; 12, 13 y 130, cuarto párrafo de la LFTAIP; 1, 2, numeral 1, 20, fracción V, 27, numeral 1, 28, numeral 3, 29, numerales 1 y 3, 32, 35 y 36, del Reglamento; y 143, numeral 2 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.
UTF	Inexistencia con Criterio SO/007/2017 emitido por el INAI, con orientación **	Sí, el área señaló que, no tiene obligación normativa para reportar un organigrama dentro del Sistema Integral de Fiscalización, siendo que, únicamente deben de reportar el listado de órganos directivos, así como las listas de nómina. Adicionalmente, sugiere consultar a los partidos políticos Hagamos y Futuro, en virtud de	Sí, el área señaló que de conformidad con los artículos: 41, Base V, apartado B de la CPEUM; 196, numeral 1, y 199, numeral 1 de la LGIPE; 78, numeral 1 de la LGPP; y 29, párrafo 1, numeral 3 del Reglamento.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0432-2024

		ser quien podría poseer la información requerida.	
--	--	---	--

Punto 7			
7. "(...) Actas y minutas de las asambleas o reuniones realizadas de su Comité Directivo Estatal y/o equivalente (...)" (sic)			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
DEPPP	Incompetencia con orientación ****	Sí, el área señaló que, no detenta atribuciones para contar con la información relacionada con asuntos internos de partidos políticos con acreditación local, por lo que sugiere a la persona solicitante consultar a la UTF, al IEPC Jalisco, así como a los partidos políticos locales Hagamos y Futuro, quienes podrían pronunciarse al respecto.	Sí, el área señala que, de conformidad con los artículos: 6 de la CPEUM; 1, 4, 18, 20, 129 y 136 de la LGTAIP; 55, 104, numeral 1 y 196, numeral 1 de la LGIPE; 17, numeral 3 y 34 de la Ley LGPP; 12, 13 y 130, cuarto párrafo de la LFTAIP; 1, 2, numeral 1, 20, fracción V, 27, numeral 1, 28, numeral 3, 29, numerales 1 y 3, 32, 35 y 36, del Reglamento; y 143, numeral 2 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.
UTF	Incompetencia con orientación ****	Sí, el área señaló que, no detenta atribuciones para pronunciarse sobre la información correspondiente al organigrama y estructura por Municipio del órgano partidario de juventud estatal, así como las actas y minutas de las asambleas o reuniones realizadas de su Comité Directivo Estatal y/o equivalente, ni de las resoluciones de sus órganos disciplinarios, ya que los conceptos solicitados no reportados por los partidos políticos y son aspectos de su vida interna partidista. En consecuencia, se sugiere al interesado que realice la	Sí, el área señaló que de conformidad con los artículos: 41, Base V, apartado B de la CPEUM; 196, numeral 1, y 199, numeral 1 de la LGIPE; 78, numeral 1 de la LGPP; y 29, párrafo 1, numeral 3 del Reglamento.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0432-2024

		consulta de manera directa a los Partidos Políticos Locales en el estado de Jalisco, toda vez que, dichos sujetos obligados pudieran contar con la información al respecto.	
--	--	---	--

Punto 8			
8. "(...) Número actual de militantes estatales que tienen en el estado al 30 de junio de 2024 (...)" (sic)			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
DEPPP	Información pública	<p>Sí, el área señaló proporciona el número de personas militantes de los partidos políticos locales en el estado de Jalisco, conforme al número de registros validos al 30 de junio y al 24 de octubre de 2024.</p> <p>Los padrones de personas militantes de los partidos políticos se modifican constantemente debido a las altas (nuevas afiliaciones) y a las bajas (cancelaciones) que estos capturan de forma permanente en el Sistema de Verificación del Padrón de Personas Afiliadas a los Partidos Políticos.</p>	<p>Sí, el área señala que, de conformidad con los artículos: 6 de la CPEUM; 1, 4, 18, 20, 129 y 136 de la LGTAIP; 55, 104, numeral 1 y 196, numeral 1 de la LGIPE; 17, numeral 3 y 34 de la Ley LGPP; 12, 13 y 130, cuarto párrafo de la LFTAIP; 1, 2, numeral 1, 20, fracción V, 27, numeral 1, 28, numeral 3, 29, numerales 1 y 3, 32, 35 y 36, del Reglamento; y 143, numeral 2 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.</p>
UTF	Incompetencia con orientación ****	<p>Sí, el área señaló que, no detenta atribuciones para contar con información relacionada sobre el número de militantes que tienen registrados los partidos políticos locales en el estado de Jalisco, por lo que sugiere realizar la consulta a la DEPPP, quien podría pronunciarse al respecto.</p>	<p>Sí, el área señaló que de conformidad con los artículos: 41, Base V, apartado B de la CPEUM; 196, numeral 1, y 199, numeral 1 de la LGIPE; 78, numeral 1 de la LGPP; y 29, párrafo 1, numeral 3 del Reglamento.</p>

>>Continúa en la página siguiente>>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0432-2024

Punto 9			
9. "(...) Monto desglosado mensualmente del financiamiento privado recibido a nivel estatal y cuotas (nomre y monto) recibidas de los militantes (...)" (sic)			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
DEPPP	Incompetencia con orientación ****	Sí, el área señaló que, no detenta atribuciones para contar con la información relacionada con asuntos internos de partidos políticos con acreditación local, por lo que sugiere a la persona solicitante consultar a la UTF, al IEPC Jalisco, así como a los partidos políticos locales Hagamos y Futuro, quienes podrían pronunciarse al respecto.	Sí, el área señala que, de conformidad con los artículos: 6 de la CPEUM; 1, 4, 18, 20, 129 y 136 de la LGTAIP; 55, 104, numeral 1 y 196, numeral 1 de la LGIPE; 17, numeral 3 y 34 de la Ley LGPP; 12, 13 y 130, cuarto párrafo de la LFTAIP; 1, 2, numeral 1, 20, fracción V, 27, numeral 1, 28, numeral 3, 29, numerales 1 y 3, 32, 35 y 36, del Reglamento; y 143, numeral 2 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.
UTF	Información pública Respecto de los informes anuales	Sí, el área señaló que, los ingresos recibidos y los gastos efectuados en su totalidad fueron reportados en los informes anuales, los cuales se encuentran públicos para su revisión, en la página electrónica del Instituto, de la cual proporciona enlace electrónico para su consulta.	Sí, el área señaló que de conformidad con los artículos: 41, Base V, apartado B de la CPEUM; 196, numeral 1, y 199, numeral 1 de la LGIPE; 78, numeral 1 de la LGPP; y 29, párrafo 1, numeral 3 del Reglamento.
	Confidencialidad parcial Respecto a los archivos de nómina y reporte de mayor *	Sí, el área proporciona las versiones públicas de los archivos de nómina y del reporte de mayor, mismos que contienen los registros correspondientes al pago de nóminas, renta de inmuebles, así como el gasto en capacitaciones, el financiamiento privado. Lo anterior en virtud de contener diversos datos confidenciales: CURP, RFC, ocupación, número	



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0432-2024

		de cuenta bancaria y clave de rastreo, al ser considerados confidenciales y de proporcionarse harían plenamente identificable a sus titulares.	
--	--	--	--

Punto 10

10. "(...) Documentos de las resoluciones de sus órganos disciplinarios estatales (o bien indicar qué militantes han sido expulsados o sancionados, indicar el nombre y qué infracción cometieron) (...)" (sic)

Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
DEPPP	Incompetencia con orientación ****	Sí, el área señaló que, no detenta atribuciones para contar con la información relacionada con asuntos internos de partidos políticos con acreditación local, por lo que sugiere a la persona solicitante consultar a la UTF, al IEPC Jalisco, así como a los partidos políticos locales Hagamos y Futuro, quienes podrían pronunciarse al respecto.	Sí, el área señala que, de conformidad con los artículos: 6 de la CPEUM; 1, 4, 18, 20, 129 y 136 de la LGTAIP; 55, 104, numeral 1 y 196, numeral 1 de la LGIPE; 17, numeral 3 y 34 de la Ley LGPP; 12, 13 y 130, cuarto párrafo de la LFTAIP; 1, 2, numeral 1, 20, fracción V, 27, numeral 1, 28, numeral 3, 29, numerales 1 y 3, 32, 35 y 36, del Reglamento; y 143, numeral 2 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.
UTF	Incompetencia con orientación ****	Sí, el área señaló que, no detenta atribuciones para contar con información relacionada sobre el número de militantes que tienen registrados los partidos políticos locales en el estado de Jalisco, por lo que sugiere realizar la consulta a la DEPPP, quien podría pronunciarse al respecto.	Sí, el área señaló que de conformidad con los artículos: 41, Base V, apartado B de la CPEUM; 196, numeral 1, y 199, numeral 1 de la LGIPE; 78, numeral 1 de la LGPP; y 29, párrafo 1, numeral 3 del Reglamento.

* El análisis de la **clasificación de confidencialidad parcial** sustentada por el área **UTF** (puntos 1, 4, 5 y 9, respecto a los archivos de nómina y reporte de mayor), se incluye en las consideraciones del CT.

** El área **UTF** (puntos: 1, respecto al organigrama; y 6), **declaró la inexistencia con citando el Criterio SO/007/2017** emitido por el INAI, por lo que se ha determinado obviar el análisis.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0432-2024

*** En virtud de que la **manifestación de incompetencia** sustentada por el área **DEPPP** (punto 8), no implica la participación de un sujeto obligado distinto al INE, no hay materia para el análisis.

**** El área **UTF** proporciona información relativa a los puntos 1, respecto de informes anuales, archivos de nómina y reporte de mayor; 4; y 5, por lo que **el análisis de la manifestación de incompetencia únicamente se centrará** en lo que respecta a lo señalado por las áreas **DEPPP** (puntos 1 respecto del organigrama; 2; 3; 6; 7; y 10) y **UTF** (2, 3; 7; y 10).

C. Consideraciones del CT

Confidencialidad parcial

De conformidad con lo manifestado por el área **UTF** (puntos 1, 4, 5 y 9, respecto a los archivos de nómina y reporte de mayor), tiene el carácter de información confidencial.

Para obtener mayores elementos, el CT a través de la ST, revisó la respuesta enviada por el área, cuyo resultado, se comparten a continuación:

Revisión de la información

Conclusión de la ST del CT:	Es factible confirmar la clasificación.				
Propuesta de clasificación del área:	Confidencial parcial	Plazo de clasificación	P ³	P	P
			Años	Meses	Días
Folio PNT:	330031424003804	Medio de envío de la información clasificada:	INFOMEX-INE		
Folio interno:	UT/24/03612	¿El área envió la totalidad de la información o una muestra?	Totalidad		
Área que envía la información clasificada:	UTF	Volumen de la totalidad de la muestra:	2 archivos electrónicos		
Fecha de recepción de la información clasificada en la UT:	25/10/2024				

³ Permanente.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0432-2024

Número de RA ⁴ formulados:	No aplica	Número de RII ⁵ formulados:	No aplica
---------------------------------------	-----------	--	-----------

1. Descripción general de la información

El área **UTF** (puntos 1, 4, 5 y 9, respecto a los archivos de nómina y reporte de mayor), proporciona las versiones públicas de los archivos de nómina y reporte de mayor o lista de raya en formato Excel, los cuales contienen los siguientes rubros y datos:

◆ **Archivos de nómina y reporte de mayor o lista de raya**

- Logotipo oficial
- Informe
- Partido político
- Comité ejecutivo nacional
- Integración de nominas
- Servicios personales
- Comité
- Ámbito
- Entidad
- Tipo de sueldo
- Tipo de contratación
- Nombre de empleado
- RFC del patrón (persona moral oficial)
- Número de registro patronal (sin dato)
- **RFC del empleado**
- Número de Seguridad Social (sin dato)
- **CURP del empleado**
- Folio o CFDI⁶
- Saldo bruto mensual
- Percepción bruta
- Neto pagado
- Deducciones totales
- ISR⁷ retenido

⁴ RA=Requerimiento de aclaración.

⁵ RII=Requerimiento intermedio de información.

⁶ Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI).

⁷ Impuesto Sobre la Renta (ISR).



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0432-2024

- Salario integrado IMSS⁸
- Cuotas retenidas trabajador
- Cuotas IMSS patronales
- Cuotas INFONAVIT⁹ patronales
- Periodicidad del pago
- Tipo de contrato
- **Cargo o puesto**
- Días pagado
- Mes al que corresponde al pago
- Fecha inicial de pago
- Fecha final de pago
- Mes en que se realiza el pago
- Método de pago o dispersión
- Institución bancaria emisora
- Cuenta bancaria emisora (persona moral oficial)
- Institución bancaria receptora
- **Folio, código o clave de rastreo**
- **Número de cuenta bancaria de persona física**
- Referencia contable

2. Detalles de la revisión de la ST del CT

A continuación, se señalarán de forma general los datos contenidos en los documentos que se ponen a disposición, mismos que se señalan en negritas a continuación:

◆ Archivos de nómina y reporte de mayor o lista de raya

- **RFC del empleado**
- **CURP del empleado**
- **Cargo o puesto**
- **Folio, código o clave de rastreo**
- **Número de cuenta bancaria de persona física**

En la documentación remitida por el área **UTF** (puntos 1, 4, 5 y 9, respecto a los archivos de nómina y reporte de mayor), se testaron los siguientes datos personales:

⁸ Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS).

⁹ Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT).



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0432-2024

Documento	Archivos de nómina y reporte de mayor o lista de raya	
Titular de los datos personales	Personas empleadas de partidos políticos (personas físicas)	
Dato personal	Propuesta del área	Determinación del CT
RFC del empleado	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
CURP del empleado	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Cargo o puesto	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Folio, código o clave de rastreo	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Número de cuenta bancaria de persona física	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.

***Nota:** El motivo por el cual se realiza énfasis en negritas a los datos personales descritos con antelación, es que forman parte del Criterio CI-INE05/2015, el cual refiere que, como dichos datos ya han sido previamente analizados por el CT, no es necesario un nuevo pronunciamiento, pues confirmó su clasificación en anteriores ocasiones, lo que permite que exista economía y eficacia procesal.

Los datos resaltados en negritas encuadran en el criterio CI-INE005/2015, emitido por el Comité de Información del INE, retomado por este CT mediante acuerdo INE-ACI008/2015, que establece la confirmación de clasificación de confidencialidad y por tanto la emisión de versiones públicas que contenga cualquiera de los datos personales señalados y dado que, en el caso particular, se actualizan los supuestos para materializar su aplicación y por ello, se estima innecesario realizar un nuevo análisis.

Para mejor referencia, citamos el contenido del criterio y se resaltan aquellos datos que se encuentran dentro de la documentación cuyas versiones públicas fueron revisadas:

“CI-INE005/2015

DATOS PERSONALES QUE SON CONSIDERADOS CONFIDENCIALES. ANTE UNA NUEVA SOLICITUD DE ACCESO, SE ENTIENDE POR CONFIRMADA LA CLASIFICACIÓN DE LOS ÓRGANOS RESPONSABLES O PARTIDOS POLÍTICOS, POR LO QUE NO SERÁ NECESARIO SOMETERLA A CONSIDERACIÓN DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN. Los datos personales son información concerniente a



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0432-2024

*una persona física identificada o identificable, sólo pueden tener acceso a ella los titulares de esta, sus representantes y los servidores públicos y funcionarios facultados para tales efectos; su difusión requiere del consentimiento de los individuos y los efectos de protección son permanentes, es decir, no están sujetos a temporalidad alguna, salvo las excepciones previstas en ley. Los supuestos, argumentos y fundamentos de protección de los datos personales que se clasifican como confidenciales, son constantes e invariables, con independencia del documento en que consten. En este sentido, constituyen datos personales confidenciales los siguientes: domicilio, número telefónico y correo electrónico de particulares, huella dactilar, estado civil, número de pasaporte, clave de elector, número de cartilla militar y número de seguridad social, **Clave Única de Registro de Población (CURP)**, Clave de Registro e Identificación Personal (CRIP), **así como Registro Federal de Contribuyentes (RFC), número de cuenta bancaria** y la Clave Bancaria Estandarizada (CLABE interbancaria) de personas físicas. Así, ante una nueva solicitud de acceso, el órgano responsable o partido político deberán clasificar la información y elaborar la versión pública del documento, cuyo sentido se entenderá confirmado por el Comité de Información del Instituto Nacional Electoral y en consecuencia, no será necesario someter nuevamente dicha clasificación a su consideración, siempre y cuando se acompañen a la respuesta del solicitante, los argumentos y soportes necesarios equivalentes a la resolución del órgano colegiado; excepto aquellos casos que puedan motivar la desclasificación de alguno de los datos personales antes enlistados, por razones de interés público; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6, fracción II; 16, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, fracción II y 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 2, numeral 1, fracción XVII, 12, 17, numeral 2, fracción XIII, 19, párrafo 1, fracciones I, II y XIII, 35 y 37, numeral 1 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.*

Resoluciones:

INE-CI016/2014.- Ulises Sánchez Nieto. 7 de abril de 2014. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Nacional Electoral.

INE-CI142/2015.- José Moreno. 10 de abril de 2015. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Nacional Electoral.

INE-CI221/2015.- Jesús Roberto Franco González. 6 de mayo de 2015. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Nacional Electoral.

INE-CI352/2015.- Darío Maza Bezares. 23 de junio de 2015. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Nacional Electoral.

INE-CI358/2015.- Enrique González Aguilar. 23 de junio de 2015. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Nacional Electoral.” (Sic)

Respecto al Criterio señalado con antelación, se advierte que si bien tuvo sus bases en la entonces Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG) y el Reglamento aprobado mediante acuerdo INE/CG70/2014, con la abrogación de dichas normas y la entrada en vigor de la



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0432-2024

LFTAIP, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPO) y el Reglamento aprobado mediante acuerdo INE/CG281/2016, se retomaron disposiciones en materia de datos personales, es preciso señalar que, mediante acuerdo INE/CG217/2020 de fecha 26 de agosto de 2020 se reformó el Reglamento.

Aunado a lo anterior, aunque dicho Criterio fue sustentado en una ley Federal y un Reglamento que en la actualidad se encuentra abrogados, debemos recordar que los elementos esenciales instaurados en aquellos preceptos legales fueron capturados en la normativa vigente en materia de acceso a la información y protección de datos personales, tomando en consideración lo siguiente:

La Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de sujetos Obligados (LGPDPPO) en la fracción IX del artículo 3, establece:

“Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por (...)

IX. Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información (...) (sic)

Ahora bien, la LFTAIP establece en la fracción I del artículo 113, lo siguiente:

“Artículo 113. Se considera información confidencial:

- 1. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable (...)* (sic)

Por otro lado, el Reglamento en el inciso 1 del artículo 15, establece:

“ARTÍCULO 15. De la información confidencial.

- 1. La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello (...)* (sic)

Por lo anterior, se infiere como innecesario volver a estudiar los datos relativos a **RFC del empleado, CURP del empleado y número de cuenta bancaria de persona física**, pues los referidos, han sido analizados y aprobados por el CT, mediante el criterio CI-INE05/2015 y, a la fecha subsisten las mismas causas de confidencialidad.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0432-2024

Ahora bien, los datos personales que se especifican en la siguiente tabla, consistentes en **cargo o puesto** y **folio, código o clave de rastreo**, ya han sido analizados por el CT y determinó confirmar la clasificación de confidencialidad.

Debido a ello, la argumentación vertida en cada una de las Resoluciones es aplicable por analogía, por lo que resulta innecesario un nuevo pronunciamiento.

Dato personal	Resoluciones	Fecha de sesión	Página
Cargo o puesto	INE-CT-R-0147-2019	11 de julio de 2019	90 y 91
Folio, código o clave de rastreo	INE-CT-R-0086-2019	24 de abril de 2019	12 y 13

Por tales razones, procede la aplicación del Criterio **CI-IFE01/2014** emitido por el Comité de Información, que a la letra dice:

“*VERSIÓN PÚBLICA. UNA VEZ APROBADA, NO SERÁ NECESARIO QUE EL COMITÉ DE INFORMACIÓN CONOZCA NUEVAMENTE EL DOCUMENTO.* El Reglamento del Instituto Federal Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, prevé un procedimiento a seguir para clasificar la información como confidencial en caso de contener datos personales. El Órgano Responsable pone a disposición del Comité de Información la versión pública del mismo cuya aprobación corresponde a dicho órgano colegiado. Al tratarse de datos personales, conservan el carácter de confidenciales de manera permanente y no varían los supuestos de protección, por lo que para el caso de que dicha información y/o documentación sea requerida en una nueva solicitud, no será necesario que el Comité de Información, conozca nuevamente el documento. Ante tal circunstancia el órgano responsable, por conducto de la Unidad de Enlace, pondrá a disposición del solicitante de manera directa la información requerida en versión pública, acompañada de las referencias y argumentos vertidos por el Comité de Información al aprobar dicho documento.

CI033/2014.- Moisés Flores Castillo. 20 de febrero de 2014. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Federal Electoral.

CI506/2013.- Mónica Soto Elízaga. 13 de diciembre de 2013. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Federal Electoral.

CI483/2013.- Héctor Miguel Fuentes Cortés. 29 de noviembre de 2013. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Federal Electoral.

(Criterio aprobado por el Comité de Información del Instituto Federal Electoral en sesión ordinaria del 31 de marzo de 2014.) (Sic).

Se adjuntan a la presente de forma íntegra, el Acuerdo **INE-ACI008/2015**, así como los Criterios **CI-IFE01-2014** y **CI-INE05/2015**, como argumentos y soportes que equivalen a la resolución del CT, para certeza de la persona solicitante.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0432-2024

Conclusión: El CT **confirma** la clasificación de confidencialidad parcial sustentada por el área **UTF** (puntos 1, 4, 5 y 9, respecto a los archivos de nómina y reporte de mayor).

Manifestación de incompetencia

Una vez revisadas las respuestas de las áreas **DEPPP** (puntos 1 respecto del organigrama; 2; 3; 6; 7; y 10) y **UTF** (2, 3; 7; y 10), indicaron que la información solicitada, relativa al organigrama y estructura, actas o minutas de sesiones y asambleas, convenios de frente o coalición, así como resoluciones de órganos disciplinarios de los partidos políticos locales, no forman parte de sus atribuciones conferidas.

Por lo anterior, las áreas **DEPPP** (puntos 1 respecto del organigrama; 2; 3; 6; 7; y 10) y **UTF** (2, 3; 7; y 10), indicaron que el IEPC Jalisco, así como los partidos políticos Hagamos y Futuro, ambos con acreditación local en el estado de Jalisco, podrían contar con la información requerida por la persona solicitante.

Por lo que es importante señalar que el artículo 41, Base V, apartado C de la CPEUM, establece lo siguiente:

CPEUM

“Artículo 41.

El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados y la Ciudad de México, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de cada Estado y de la Ciudad de México, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal...

(...) V.- La organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales, en los términos que establece esta Constitución...

(...) Apartado C. En las entidades federativas, las elecciones locales y, en su caso, las consultas populares y los procesos de revocación de mandato, estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de esta Constitución, que ejercerán funciones en las siguientes materias:

- 1. Derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos;***
- 2. Educación cívica;***
- 3. Preparación de la jornada electoral;***
- 4. Impresión de documentos y la producción de materiales electorales;***
- 5. Escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley;***
- 6. Declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales;***
- 7. Cómputo de la elección del titular del poder ejecutivo;***



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0432-2024

8. Resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral, y conteos rápidos, conforme a los lineamientos establecidos en el Apartado anterior;

9. Organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local;

10. Todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral, y

11. Las que determine la ley.

En los supuestos que establezca la ley y con la aprobación de una mayoría de cuando menos ocho votos del Consejo General, el Instituto Nacional Electoral podrá:

a) Asumir directamente la realización de las actividades propias de la función electoral que corresponden a los órganos electorales locales;

b) Delegar en dichos órganos electorales las atribuciones a que se refiere el inciso a) del Apartado B de esta Base, sin perjuicio de reasumir su ejercicio directo en cualquier momento, o

c) Atraer a su conocimiento cualquier asunto de la competencia de los órganos electorales locales, cuando su trascendencia así lo amerite o para sentar un criterio de interpretación.

Corresponde al Instituto Nacional Electoral designar y remover a los integrantes del órgano superior de dirección de los organismos públicos locales, en los términos de esta Constitución". (sic)

[Énfasis añadido]

En ese sentido, el CT, analizará las atribuciones instadas en ley, por lo que refiere a los artículos: 55, 104 y 199 de la LGIPE, y; 46 y 72, párrafo 8 del RIINE.

LGIPE

"Artículo 55.

1. La Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos tiene las siguientes atribuciones:

a) Conocer de las notificaciones que formulen las organizaciones que pretendan constituirse como partidos políticos nacionales o como agrupaciones políticas y realizar las actividades pertinentes;

b) Recibir las solicitudes de registro de las organizaciones de ciudadanos que hayan cumplido los requisitos establecidos en esta Ley para constituirse como partido político o como agrupación política, e integrar el expediente respectivo para que el Secretario Ejecutivo lo someta a la consideración del Consejo General;

c) Inscribir en el libro respectivo el registro de partidos y agrupaciones políticas, así como los convenios de fusión, frentes, coaliciones y acuerdos de participación;

d) Ministrar a los partidos políticos nacionales y a las agrupaciones políticas el financiamiento público al que tienen derecho conforme a lo señalado en esta Ley;

e) Llevar a cabo los trámites necesarios para que los partidos políticos puedan disponer de las franquicias postales y telegráficas que les corresponden;

f) Apoyar las gestiones de los partidos políticos y las agrupaciones políticas para hacer efectivas las prerrogativas que tienen conferidas en materia fiscal;

g) Realizar lo necesario para que los partidos políticos y candidatos ejerzan sus prerrogativas de acceso a los tiempos en radio y televisión, en los términos establecidos por la Base III del artículo 41 de la Constitución y lo dispuesto en esta Ley;

h) Elaborar y presentar al Comité de Radio y Televisión las pautas para la asignación del tiempo que corresponde a los partidos políticos y los Candidatos Independientes en dichos



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0432-2024

medios, conforme a lo establecido en esta Ley y en el Reglamento aplicable que apruebe el Consejo General;

i) Llevar el libro de registro de los integrantes de los órganos directivos de los partidos políticos y de sus representantes acreditados ante los órganos del Instituto a nivel nacional, local y distrital, así como el de los dirigentes de las agrupaciones políticas;

j) Llevar los libros de registro de los candidatos a los puestos de elección popular;

k) Organizar la elección de los dirigentes de los partidos políticos, cuando así lo soliciten al Instituto. Los gastos correspondientes serán con cargo a las prerrogativas de los partidos políticos solicitantes;

l) Acordar con el Secretario Ejecutivo del Instituto, los asuntos de su competencia;

m) Asistir a las sesiones de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos sólo con derecho de voz y actuar como Secretario Técnico en el Comité de Radio y Televisión;

n) Integrar el Libro de Registro de partidos políticos locales a que se refiere la Ley General de Partidos Políticos;

ñ) Integrar los informes sobre el registro de candidaturas que realicen para cada elección local los Organismos Públicos Locales, y

o) Las demás que le confiera esta Ley". (Sic)

Artículo 104.

1. Corresponde a los Organismos Públicos Locales ejercer funciones en las siguientes materias:

a) Aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución y esta Ley, establezca el Instituto;

b) Garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidatos;

c) Garantizar la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derechos los partidos políticos nacionales y locales y, en su caso, a los Candidatos Independientes, en la entidad;

d) Desarrollar y ejecutar los programas de educación cívica en la entidad que corresponda;

e) Orientar a los ciudadanos en la entidad para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político-electorales;

f) Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral;

g) Imprimir los documentos y producir los materiales electorales, en términos de los lineamientos que al efecto emita el Instituto;

h) Efectuar el escrutinio y cómputo total de las elecciones que se lleven a cabo en la entidad federativa que corresponda, con base en los resultados consignados en las actas de cómputos distritales y municipales;

i) Expedir las constancias de mayoría y declarar la validez de la elección a los candidatos que hubiesen obtenido la mayoría de votos así como la constancia de asignación a las fórmulas de representación proporcional de las legislaturas locales, conforme al cómputo y declaración de validez que efectúe el propio organismo;

j) Efectuar el cómputo de la elección del titular del Poder Ejecutivo en la entidad de que se trate;

k) Implementar y operar el Programa de Resultados Electorales Preliminares de las elecciones que se lleven a cabo en la entidad, de conformidad con las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para el efecto emita el Instituto;

l) Verificar el cumplimiento de los criterios generales que emita el Instituto en materia de encuestas o sondeos de opinión sobre preferencias electorales que deberán adoptar las



INE-CT-R-0432-2024

personas físicas o morales que pretendan llevar a cabo este tipo de estudios en la entidad de que se trate;

m) Desarrollar las actividades que se requieran para garantizar el derecho de los ciudadanos a realizar labores de observación electoral en la entidad de que se trate, de acuerdo con los lineamientos y criterios que emita el Instituto;

n) Ordenar la realización de conteos rápidos basados en las actas de escrutinio y cómputo de casilla a fin de conocer las tendencias de los resultados el día de la jornada electoral, de conformidad con los lineamientos emitidos por el Instituto;

ñ) Organizar, desarrollar, y realizar el cómputo de votos y declarar los resultados de los mecanismos de participación ciudadana que se prevean en la legislación de la entidad federativa de que se trate;

o) Supervisar las actividades que realicen los órganos distritales locales y municipales en la entidad correspondiente, durante el proceso electoral;

p) Ejercer la función de oficialía electoral respecto de actos o hechos exclusivamente de naturaleza electoral;

q) Informar a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, sobre el ejercicio de las funciones que le hubiera delegado el Instituto, conforme a lo previsto por esta Ley y demás disposiciones que emita el Consejo General, y

r) Las demás que determine esta Ley, y aquéllas no reservadas al Instituto, que se establezcan en la legislación local correspondiente.” (Sic)

[Énfasis añadido]

“Artículo 199.

1. La Unidad Técnica de Fiscalización tendrá las facultades siguientes:

a) Auditar con plena independencia técnica la documentación soporte, así como la contabilidad que presenten los partidos políticos y en su caso, candidaturas independientes en cada uno de los informes que están obligados a presentar;

b) Elaborar y someter a consideración de la Comisión de Fiscalización los proyectos de reglamento en materia de fiscalización y contabilidad, y los acuerdos que se requieran para el cumplimiento de sus funciones;

c) Vigilar que los recursos de los partidos tengan origen lícito y se apliquen exclusivamente para el cumplimiento de los objetivos de los partidos políticos;

d) Recibir y revisar los informes trimestrales, anuales, de precampaña y campaña, de los partidos políticos y sus candidatos;

e) Requerir información complementaria respecto de los diversos apartados de los informes de ingresos y egresos o documentación comprobatoria de cualquier otro aspecto vinculado a los mismos;

f) Proponer a la Comisión de Fiscalización la práctica, directa o a través de terceros, de auditorías a las finanzas de los partidos políticos;

g) Presentar a la Comisión de Fiscalización los informes de resultados, dictámenes consolidados y proyectos de resolución sobre las auditorías y verificaciones practicadas a los partidos políticos. En los informes se especificarán, en su caso, las irregularidades en que hubiesen incurrido los partidos políticos en la administración de sus recursos, el incumplimiento de la obligación de informar sobre su aplicación y propondrán las sanciones que procedan conforme a la normatividad aplicable;

h) Verificar las operaciones de los partidos políticos con los proveedores;

i) Junto con la Comisión de Fiscalización, ser responsable de los procedimientos de liquidación de los partidos políticos que pierdan su registro;



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0432-2024

- j) En la etapa de campaña, en caso de que así opte el partido político, pagar a través de una de las chequeras que se aperturará por cada tipo de campaña las obligaciones que contraigan los partidos políticos, ya sea de la totalidad de gastos o bien únicamente por lo que hace a la propaganda en vía pública;*
- k) Presentar a la Comisión de Fiscalización los proyectos de resolución respecto de las quejas y procedimientos en materia de fiscalización;*
- l) Fiscalizar y vigilar los ingresos y gastos de las organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener registro como partido político, a partir del momento en que notifiquen de tal propósito al Instituto, en los términos establecidos en esta Ley y demás disposiciones aplicables;*
- m) Proporcionar a los partidos políticos la orientación, asesoría y capacitación necesarias para el cumplimiento de las obligaciones consignadas, cumpliendo con los criterios técnicos emitidos por la Comisión de Fiscalización;*
- n) Proponer a la Comisión de Fiscalización los lineamientos homogéneos de contabilidad que garanticen la publicidad y el acceso por medios electrónicos, en colaboración con las áreas del Instituto que se requieran para el desarrollo del sistema respectivo;*
- ñ) Proponer a la Comisión de Fiscalización los lineamientos que garanticen la máxima publicidad de los registros y movimientos contables, avisos previos de contratación y requerimientos de validación de contrataciones emitidos por la autoridad electoral, y*
- o) Proponer a la Comisión de Fiscalización las sanciones a imponer de acuerdo a la gravedad de las faltas cometidas.” (Sic)*

[Énfasis añadido]

RIINE

“Artículo 46.

1. Para el cumplimiento de las atribuciones que la Ley Electoral le confiere, corresponde a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos:

- a) Planear, dirigir y supervisar la elaboración de los programas de prerrogativas y partidos políticos;*
- b) Presentar a la Junta el programa de prerrogativas y partidos políticos;*
- c) Establecer las políticas generales, criterios técnicos y lineamientos a que se sujetará el programa de prerrogativas y partidos políticos;*
- d) Ejecutar las funciones que, en materia de radio y televisión, le ordene la Ley electoral y el Reglamento específico;*
- e) Coadyuvar con la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos en el conocimiento de las modificaciones de los documentos básicos de los partidos políticos y agrupaciones políticas nacionales, elaborando el Proyecto de Resolución que se someterá al Consejo, mismo que deberá realizarse con perspectiva de género;*
- f) Se deroga;*
- g) Realizar los trámites necesarios para que el Instituto, los partidos políticos, los candidatos independientes, sus representantes ante los órganos del Instituto puedan disponer de las franquicias postales, y en su caso, telegráficas que les correspondan; así como resolver cualquier controversia que surja entre los usuarios de dichas franquicias y las autoridades responsables de otorgarlas;*
- h) Elaborar y presentar al Comité las pautas para la asignación del tiempo que corresponde a los partidos políticos y candidaturas independientes en radio y televisión, así como elaborar y*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0432-2024

presentar a la Junta las pautas para la asignación del tiempo en radio y televisión que corresponde al Instituto y a otras autoridades electorales;

i) Por su conducto o con el auxilio de los Vocales Ejecutivos, según corresponda, remitir a los concesionarios de radio y televisión, las pautas de transmisión que hayan sido aprobadas, así como los materiales y las órdenes de transmisión correspondientes a los mensajes de los partidos políticos y candidaturas independientes, al propio Instituto y de las autoridades electorales, a través del sistema que se determine en la normatividad aplicable, a efecto de que inicien su transmisión según los calendarios previamente establecidos;

j) Auxiliar a los Vocales Ejecutivos en la verificación del cumplimiento de las pautas de transmisión correspondientes, así como de las normas aplicables respecto de la propaganda electoral que se difunda por radio y televisión;

k) Vigilar y verificar el cumplimiento de las pautas de transmisión de los mensajes de las campañas institucionales;

l) Dar vista al Secretario en términos de lo dispuesto por la normatividad aplicable en materia de radio y televisión en el ámbito electoral, a fin de que se inicien los procedimientos sancionatorios conforme a lo dispuesto en la Ley Electoral;

m) Colaborar con el Comité en la actualización de los mapas de coberturas de todas las estaciones de radio y canales de televisión, así como su alcance efectivo, de acuerdo con lo establecido en la Ley Electoral y demás normatividad aplicable;

n) Coadyuvar con el Consejo en la revisión de los convenios de fusión, frentes, coaliciones y Acuerdos de participación que se presenten ante el Instituto, así como elaborar el Proyecto de Resolución respectivo;

o) Revisar, con perspectiva de género, la documentación que presenten los partidos y agrupaciones políticas nacionales respecto de la integración de sus órganos directivos a nivel nacional y estatal, a fin de determinar la observancia a su normativa interna, así como el cumplimiento del principio de paridad;

p) Coadyuvar con el Consejo en la revisión de las solicitudes que presenten los partidos y coaliciones respecto al registro y sustitución de candidaturas a diversos puestos de elección popular, así como elaborar los Proyectos de Acuerdo correspondientes, de conformidad con las disposiciones legales y normatividad aplicable, considerando además que se garantice el principio de paridad de género;

q) Verificar el apego de los Reglamentos que emitan los partidos políticos nacionales, a sus normas internas y estatutarias, y en su caso, proceder a la inscripción en el libro de registro correspondiente;

r) Coadyuvar con el Consejo en la revisión de la documentación presentada por los partidos políticos nacionales a efecto de registrar la Plataforma Electoral, elaborando el Proyecto de Acuerdo respectivo, y proceder a su inscripción en el libro de registro correspondiente;

s) Organizar la elección de los dirigentes o dirigencias de los partidos políticos, cuando así lo soliciten al Instituto, en términos de lo establecido en la Ley Electoral y en los Lineamientos emitidos por el Consejo General;

t) Llevar los libros correspondientes para el registro de partidos y agrupaciones políticas, de los convenios de fusión, frentes, coaliciones y acuerdos de participación;



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0432-2024

de la integración de los órganos de dirección de los partidos políticos y de sus representantes acreditados ante los órganos del Instituto a nivel nacional, local y distrital, así como de las dirigencias de las agrupaciones políticas; de las candidaturas

a los puestos de elección popular; así como de partidos políticos locales a que se refiere la Ley General de Partidos Políticos. El formato de los libros será preferentemente digital;

u) Coadyuvar con la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores en la elaboración de los Lineamientos que regulen las condiciones para la verificación del cumplimiento del porcentaje del apoyo ciudadano requerido para solicitar el registro como candidato independiente;

v) Verificar el número de afiliados y la autenticidad de las afiliaciones en el proceso de registro de Partidos Políticos Locales,

w) Proponer al Consejo General los Lineamientos para que los partidos políticos prevengan, atiendan y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género, y

x) Las demás que le confiera la Ley Electoral, el Reglamento de Radio y Televisión y otras disposiciones aplicables.” (Sic)

Artículo 72, párrafo 8.

“La Unidad de Fiscalización tendrá las siguientes atribuciones:

a) Auditar con plena independencia técnica la documentación soporte, así como la contabilidad que presenten los Partidos Políticos y en su caso, candidaturas independientes en cada uno de los informes que están obligados a presentar;

b) Elaborar y someter a consideración de la Comisión de Fiscalización los proyectos de reglamento en materia de fiscalización y contabilidad, y los acuerdos que se requieran para el cumplimiento de sus funciones;

c) Vigilar que los recursos de los partidos tengan origen lícito y se apliquen exclusivamente para el cumplimiento de sus objetivos;

d) Recibir y revisar los informes trimestrales, anuales, de precampaña y campaña, de los Partidos Políticos y sus candidatos;

e) Requerir información complementaria respecto de los diversos apartados de los informes de ingresos y egresos o documentación comprobatoria de cualquier otro aspecto vinculado a los mismos;

f) Proponer a la Comisión de Fiscalización la práctica, directa o a través de terceros, de auditorías a las finanzas de los Partidos Políticos;

g) Presentar a la Comisión de Fiscalización los informes de resultados, dictámenes consolidados y proyectos de resolución sobre las auditorías y verificaciones practicadas a los Partidos Políticos. En los informes se especificarán, en su caso, las irregularidades en que hubiesen incurrido los partidos políticos en la administración de sus recursos, el incumplimiento de la obligación de informar sobre su aplicación y propondrán las sanciones que procedan conforme a la normatividad aplicable;

h) Verificar las operaciones de los Partidos Políticos con los proveedores;

i) Junto con la Comisión de Fiscalización, ser responsable de los procedimientos de liquidación de los Partidos Políticos que pierdan su registro;

j) En la etapa de campaña, en caso de que así opte el partido político, pagar a través de una de las chequeras que se aperturará por cada tipo de campaña las obligaciones que contraigan los partidos políticos, ya sea de la totalidad de gastos o bien únicamente por lo que hace a la propaganda en vía pública;



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0432-2024

k) Por conducto de la Dirección Jurídica solicitar información, para la sustanciación de procedimientos administrativos sancionadores en materia de fiscalización, referente a datos que los ciudadanos proporcionaron al Registro Federal de Electores de conformidad con lo establecido por el artículo 126 numeral 3 de la Ley Electoral;

l) Presentar a la Comisión de Fiscalización los proyectos de resolución respecto de las quejas y procedimientos en materia de fiscalización;

m) Fiscalizar y vigilar los ingresos y gastos de las organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener registro como Partido Político, a partir del momento en que notifiquen de tal propósito al Instituto, en los términos establecidos en la Ley Electoral y demás disposiciones aplicables;

n) Proporcionar a los partidos políticos la orientación, asesoría y capacitación necesarias para el cumplimiento de las obligaciones consignadas, cumpliendo con los criterios técnicos emitidos por la Comisión de Fiscalización;

o) Proponer a la Comisión de Fiscalización los lineamientos homogéneos de contabilidad que garanticen la publicidad y el acceso por medios electrónicos, en colaboración con las áreas del Instituto que se requieran para el desarrollo del sistema respectivo;

p) Proponer a la Comisión de Fiscalización los lineamientos que garanticen la máxima publicidad de los registros y movimientos contables, avisos previos de contratación y requerimientos de validación de contrataciones emitidos por la autoridad electoral;

q) Proponer a la Comisión de Fiscalización las sanciones a imponer de acuerdo a la gravedad de las faltas cometidas;

r) Desarrollar los mecanismos aprobados por el Consejo para el funcionamiento del Sistema en Línea de Contabilidad;

s) Recibir y revisar los informes trimestrales, sobre la aplicación de los recursos destinados para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, de los Partidos Políticos, y

t) Las demás que le confiera la Ley Electoral, el presente Reglamento y otras disposiciones legales aplicables." (Sic)

[Énfasis añadido]

Así mismo es importante referir lo dispuesto por los artículos 30 y 34 de la LGPP, que establece lo siguiente:

LGPP

"Artículo 30.

1. Se considera información pública de los partidos políticos:

a) Sus documentos básicos;

b) Las facultades de sus órganos de dirección;

c) Los reglamentos, acuerdos y demás disposiciones de carácter general, aprobados por sus órganos de dirección, que regulen su vida interna, las obligaciones y derechos de sus militantes, la elección de sus dirigentes y la postulación de sus candidatos a cargos de elección popular;

d) El padrón de sus militantes, conteniendo exclusivamente el apellido paterno, materno, nombre o nombres, fecha de afiliación y entidad de residencia;

e) El directorio de sus órganos nacionales, estatales, municipales, del Distrito Federal y, en su caso, regionales, delegacionales y distritales;



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0432-2024

f) Las remuneraciones ordinarias y extraordinarias que perciben los integrantes de los órganos a que se refiere el inciso anterior, así como de cualquier persona que reciba ingresos por parte del partido político, independientemente de la función o cargo que desempeñe dentro o fuera de éste;

g) Los contratos y convenios suscritos para la adquisición, arrendamiento, concesiones y prestación de bienes y servicios;

h) Las plataformas electorales y programas de gobierno que registren ante el Instituto;

i) Los convenios de frente, coalición o fusión que celebren, o de participación electoral que realicen con agrupaciones políticas nacionales;

j) Las convocatorias que emitan para la elección de sus dirigentes o la postulación de sus candidatos a cargos de elección popular;

k) Los montos de financiamiento público otorgados en cualquier modalidad, a sus órganos nacionales, estatales, municipales y del Distrito Federal, durante los últimos cinco años y hasta el mes más reciente, así como los descuentos correspondientes a sanciones;

l) Los informes que estén obligados a entregar en términos de lo dispuesto en la presente Ley, el estado de la situación patrimonial del partido político, el inventario de los bienes inmuebles de los que sean propietarios, tengan arrendados o estén en su posesión bajo cualquier figura jurídica, así como los anexos que formen parte integrante de los documentos anteriores, la relación de donantes y los montos aportados por cada uno;

m) Resultados de revisiones, informes, verificaciones y auditorías de que sean objeto con motivo de la fiscalización de sus recursos, una vez concluidas; así como su debido cumplimiento;

n) Sentencias de los órganos jurisdiccionales en los que el partido sea parte del proceso así como su forma de acatarla;

o) Resoluciones dictadas por sus órganos de control interno;

p) Las resoluciones relativas a garantizar los derechos de sus militantes, así como su cabal cumplimiento;

q) Los nombres de sus representantes ante los órganos del Instituto;

r) El listado de las fundaciones, centros o institutos de investigación o capacitación, o cualquier otro, que reciban apoyo económico del partido político;

s) El dictamen y resolución que el Consejo General haya aprobado respecto de los informes a que se refiere el inciso l) de este párrafo, y

t) La demás que señale esta Ley y las leyes aplicables en materia de transparencia.” (Sic)

[Énfasis añadido]

“Artículo 34.

1. Para los efectos de lo dispuesto en el penúltimo párrafo de la Base I del artículo 41 de la Constitución, los asuntos internos de los partidos políticos comprenden el conjunto de actos y procedimientos relativos a su organización y funcionamiento, con base en las disposiciones previstas en la Constitución, en esta Ley, así como en su respectivo Estatuto y reglamentos que aprueben sus órganos de dirección.

2. Son asuntos internos de los partidos políticos:

a) La elaboración y modificación de sus documentos básicos, las cuales en ningún caso se podrán hacer una vez iniciado el proceso electoral;

b) La determinación de los requisitos y mecanismos para la libre y voluntaria afiliación de los ciudadanos a éstos;



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0432-2024

- c) **La elección de los integrantes de sus órganos internos;**
 - d) *Los procedimientos y requisitos para la selección de sus precandidatos y candidatos a cargos de elección popular;*
 - e) **Los procesos deliberativos para la definición de sus estrategias políticas y electorales y, en general, para la toma de decisiones por sus órganos internos y de los organismos que agrupen a sus militantes, y**
 - f) **La emisión de los reglamentos internos y acuerdos de carácter general que se requieran para el cumplimiento de sus documentos básicos.**
 - g) *Suprimido*
 - h) *Suprimido” (sic)*
- [Énfasis añadido]**

La misma legislación establece las atribuciones con las que contarán las áreas **DEPPP** (puntos 1 respecto del organigrama; 2; 3; 6; 7; y 10) y **UTF** (2, 3; 7; y 10), de las que no se advierte la obligación de contar con la información solicitada, relativa al organigrama y estructura, actas o minutas de sesiones y asambleas, convenios de frente o coalición, así como resoluciones de órganos disciplinarios de los partidos políticos locales, ya que podrían ser atribuciones conferidas al IEPC Jalisco, así como los partidos políticos Hagamos y Futuro, ambos con acreditación local en el estado de Jalisco, según lo dispuesto por los artículos 41, Base V, apartado C de la CPEUM; 55, 104 y 199 de la LGIPE; 30 y 34 de la LGPP, y; 46 y 72, párrafo 8 del RIINE.

Lo anterior, cobra sustento con el Criterio SO/013/2017 emitido por el Pleno del INAI, el cual se inserta para su pronta apreciación:

“La incompetencia implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada; es decir, se trata de una cuestión de derecho, en tanto que no existan facultades para contar con lo requerido; por lo que la incompetencia es una cualidad atribuida al sujeto obligado que la declara.

Expedientes

RRA 4437/16. Secretaría de Hacienda y Crédito Público. 25 de enero de 2017. Por unanimidad. Comisionada Ponente Ximena Puente de la Mora.

RRA 4401/16. Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. 01 de febrero de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Rosendoevgueni Monterrey Chepov.

RRA 0539/17. Secretaría de Economía. 01 de marzo de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Joel Salas Suárez.” (Sic)



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0432-2024

*El personal de la Dirección de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales consultó el microsítio de criterios del INAI, el 31 de octubre de 2024 (13:15 horas). De la consulta se aprecia que el citado criterio se encuentra en el apartado “**Vigente**”, sin referencia alguna de “Interrumpido”, por lo que se infiere que es factible aplicarlo. Liga electrónica: <http://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx/Pages/results.aspx?k=13%2F17>*

Adicionalmente, si bien es cierto que la información solicitada se requiere a este Instituto, es necesario precisar que esa petición podría ser competencia de otros sujetos obligados; en concreto del IEPC Jalisco, así como de los partidos políticos Hagamos y Futuro, **ambos con acreditación local en el estado de Jalisco**, ya que dichos sujetos obligados podrían contar con la información requerida.

Conclusión: Por lo vertido, el CT **confirma** la manifestación de incompetencia formulada por las áreas **DEPPP** (puntos 1 respecto del organigrama; 2; 3; 6; 7; y 10) y **UTF** (2, 3; 7; y 10).

D. Orientación a la persona solicitante

Es preciso señalar que, de la revisión a la solicitud se desprende el supuesto de que la información solicitada podría ser competencia del IEPC Jalisco, así como de los partidos políticos Hagamos y Futuro, ambos con acreditación local en el estado de Jalisco, por lo que se orienta a la persona solicitante para dirigir su petición ante dichos sujetos obligados, a través de la PNT, para lo cual se ponen a disposición las siguientes ligas electrónicas:

<http://www.plataformadetransparencia.org.mx/>





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0432-2024

Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Jalisco



E. Modalidad de entrega de la información

La modalidad de entrega elegida por la persona solicitante es a través de la PNT.

En ese sentido los archivos señalados en los puntos 1 al 10, del cuadro de disposición de la información, le serán remitidos mediante la PNT.

En el siguiente cuadro se ofrecen todas las alternativas que, humana y materialmente es factible listar.

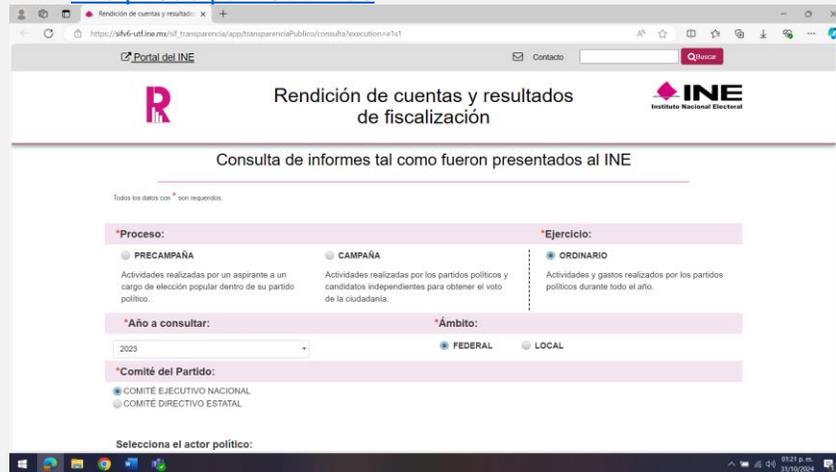
CUADRO DE DISPOSICIÓN DE LA INFORMACIÓN	
Tipo de la Información	<p>Información pública Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales (UTTyPDP)</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Acuerdo INE-ACI008/2015, mediante 1 archivo electrónico. 2. Criterio CI-INE05/2015, mediante 1 archivo electrónico. 3. Criterio CI-IFE01/2014, mediante 1 archivo electrónico. 4. Resolución INE-CT-R-0086-2019, mediante 1 archivo electrónico. 5. Resolución INE-CT-R-0147-2019, mediante 1 archivo electrónico.
	<p>DEPPP</p> <ol style="list-style-type: none"> 6. Oficio INE/DEPPP/DAGTJ/729/2024, mediante 1 archivo electrónico.
	<p>UTF</p> <ol style="list-style-type: none"> 7. Oficio INE-UTF-DG/ET/1119/2024, mediante 1 archivo electrónico.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0432-2024

8. Portal electrónico del Instituto, dedicado a la rendición de cuentas y resultados de fiscalización, mediante la liga electrónica: https://sifv6-utf.ine.mx/sif_transparencia/app/transparenciaPublico/consulta?pr=1&tpr=2&am=1&ani=2023&cm=1&en=-1&pp=3-1&ntp=0&ntp=10&cn=66



Versión pública

UTF

9. Archivos de nómina y reporte de mayor o lista de raya, mediante 2 archivos electrónicos.

UTTyPDP

10. Aviso de privacidad, mediante 1 archivo electrónico.

Formato disponible

- 10 archivos electrónicos.
- 1 liga electrónica.

Modalidad de Entrega

MODALIDAD ELEGIDA POR LA PERSONA SOLICITANTE: La modalidad de entrega elegida por la persona solicitante es a través de la PNT.

En ese sentido los archivos señalados en los puntos 1 al 10 del cuadro de disposición de la información, le serán remitidos mediante la PNT.

MODALIDADES ALTERNATIVAS (en caso de que la persona solicitante desee obtener la información por otros mecanismos).

Modalidad de entrega alternativa. - No obstante, puede proporcionar a esta UT 1 CD de 80 Min. 700 MB que se requiere para la reproducción de la información o una memoria USB (disco duro) con capacidad similar, mismos que serán enviados al área responsable, una vez reproducidos se le harán llegar dentro de los 10 días hábiles siguientes, al domicilio señalado para recibir notificaciones.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0432-2024

	<p>Correo electrónico miriam.acosta@ine.mx Horario: De lunes a viernes (días hábiles) de 9:00 a 18:00 horas.</p>
Cuota de recuperación	<p><u>Disco compacto</u> El costo de cada disco compacto es de \$11.00 (once pesos 00/100 M.N.)</p> <p>Los costos están previstos en el Acuerdo del CT, INE-CT-ACG-0001-2024.</p> <p>El envío de la información no tiene costo alguno, por lo que las cuotas de recuperación corresponden al medio de reproducción o en su caso certificación.</p> <p><u>No se omite manifestar, que dicho CD contendrá la misma información que le será remida por medio de la PNT.</u></p>
Especificaciones de Pago	<p>Depósitos entre cuentas BBVA: Se debe realizar el alta en la banca móvil el convenio CIE: 001741667, para realizar la transferencia.</p> <p>Transferencias desde otros bancos: Se realiza a la Cuenta CLABE INTERBANCARIA: 012914002017416675.</p> <p>En ambos casos, es obligatorio poner como referencia: 18COPIAS7 (espacio) y el concepto de pago, por ejemplo: 18COPIAS7 pago cd</p> <p>Nota: Es importante el espacio entre la referencia y el concepto, ya que servirá para identificar el pago y para que el mismo no sea rechazado.</p> <p>Es indispensable proporcionar la ficha de depósito a esta UT, por correo electrónico a más tardar al día siguiente hábil de haber realizado el mismo, a fin de comprobar que se ha cubierto el pago de la cuota antes mencionada y se genere la información.</p> <p>Si bien la PNT ofrece opciones para genera formatos de pago, el INE tiene un mecanismo propio y una cuenta bancaria específica distinta a la de la Administración Pública Federal (APF).</p> <p>Los costos están previstos en el Acuerdo del CT, INE-CT-ACG-0001-2024.</p>
Plazo para reproducir la información	<p>Una vez que la UT reciba los comprobantes de pago por correo electrónico, el área responsable contará con 5 días hábiles para remitir la información y la UT con 5 días más para su entrega.</p>
Plazo para disponer de la información	<p>Una vez generada la información y notificada su disposición a la persona solicitante, contará con un plazo de 60 días para recogerla.</p> <p>El pago deberá efectuarse en un plazo no mayor de 30 días hábiles.</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0432-2024

	Transcurrido el plazo referido y de no recoger la información, los particulares deberán realizar una nueva solicitud de acceso a la información.
Fundamento Legal	Artículos 6 de la CPEUM; 6 de la LFTAIP; 4, 32 y 34, párrafos 2 y 3 del Reglamento; y el Acuerdo del CT INE-CT-ACG-0001-2024.

F. Qué hacer en caso de inconformidad

En caso de inconformidad con la presente resolución, podrá impugnarla a través del recurso de revisión dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la presente, conforme lo establecen los artículos 142, 144 y 145 de la LGTAIP; 146 a 149 de la LFTAIP; y 38 del Reglamento.

G. Fundamento legal

Por lo antes expuesto, y con fundamento en los artículos 6 y 41, Base V, apartados B y C de la de la CPEUM; 1, 4, 18, 20, 44, fracciones II y III, 116, primer párrafo, 129, 136, 137, 142, 144 y 145 de la LGTAIP; 55, 104, 196, numeral 1 y 199 de la LGIPE; 17, numeral 3, 30, 34 y 78, numeral 1 de la Ley LGPP; 3 fracción IX de la LGPDPPSO; 12, 13, 15, 65, fracciones II y III, 130, 140, 113, fracción I, 146, 147, 148 y 149 de la LFTAIP; 46 y 72, párrafo 8 del RIINE; 1, 2, numeral 1, 4, 20, fracción V, 24, numeral 1, fracción II, 27, numeral 1, 28, numerales 3, 6, 7 y 8, 29, numerales 1 y 3, fracción VIII, 32, 34, párrafos 2 y 3, 35, 36 y 38 del Reglamento; y 143, numeral 2 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, es determina lo siguiente:

H. Determinación

Conforme a los apartados anteriores, el CT resuelve:

Primero. Información pública. Se pone a disposición la información considerada como pública.

Segundo. Confidencialidad parcial. Se confirma la clasificación de confidencialidad parcial formulada por el área **UTF** (puntos 1, 4, 5 y 9, respecto a los archivos de nómina y reporte de mayor).

Tercero. Incompetencia. Debido a que la manifestación de incompetencia sustentada por el área **DEPPP** (punto 8), no implica la



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0432-2024

participación de un sujeto obligado distinto a este Instituto, no hay materia para el análisis.

Cuarto. Incompetencia. Se confirma la manifestación de incompetencia formulada por las áreas **DEPPP** (puntos 1 respecto del organigrama; 2; 3; 6; 7; y 10) y **UTF** (2, 3; 7; y 10).

Quinto. Orientación. Se orienta a la persona solicitante a dirigir su petición al IEPC Jalisco, así como los partidos políticos Hagamos y Futuro, ambos con acreditación local en el estado de Jalisco, quienes podrían contar con la información requerida en su solicitud.

Sexto. Inconformidad. En caso de inconformidad con la presente resolución podrá interponer el medio de impugnación respectivo.

Notifíquese a la persona solicitante por la vía elegida y a las áreas **DEPPP** y **UTF**, por la herramienta electrónica correspondiente.

Aviso de privacidad del Sistema INFOMEX-INE; y de la PNT (INAI). Se adjunta al presente documento.¹⁰

-----Inclúyase la Hoja de Firmas debidamente formalizada-----

Supervisó: MAAR

Elaboró: JAOP

"Este documento ha sido firmado electrónicamente de conformidad con el criterio SO/007/2019 emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) el cual señala: "Documentos sin firma o membrete. Los documentos que son emitidos por las Unidades de Transparencia (UT) son válidos en el ámbito de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) cuando se proporcionan a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), aunque no se encuentren firmados y no contengan membrete."

Asimismo, se da cuenta del oficio INAI/SAI/DGEPPOEP/0547/2020 emitido por el INAI, en el cual señaló que las respuestas otorgadas por la UT del Instituto Nacional Electoral (INE) en el que el Comité de Transparencia (CT) del INE utilice la Firma Electrónica Avanzada (que expide el propio INE) puede realizarse en el ámbito de la Ley de la materia, cuando se proporciona a través de la PNT, considerando que cuando un particular presenta una solicitud por medios electrónicos a través de la PNT, se entenderá que acepta que las notificaciones le sean efectuadas por dicho sistema.

¹⁰ Aviso de privacidad integral

https://ine.mx/wp-content/uploads/2024/02/infomexaviso_de_privacidad_integral.pdf

Aviso de privacidad simplificado

https://ine.mx/wp-content/uploads/2024/02/infomexaviso_de_privacidad_simplificado.pdf



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0432-2024

Resolución del CT del INE, respecto de la solicitud de información 330031424003804 (UT/24/03612).

La presente Resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del CT, en Sesión Extraordinaria Especial celebrada el 5 de noviembre de 2024.

Mtro. Juan Manuel Vázquez Barajas, PRESIDENTE CON DERECHO A VOTO	Encargado del despacho de la Dirección Jurídica, en su carácter de Presidente del CT.
Lic. Sergio Vitaly Téllez Peña, INTEGRANTE TITULAR CON DERECHO A VOTO	Asesor de la Secretaría Ejecutiva A, en su carácter de Integrante del CT.
Mtra. Sindy Lucía Murillo Vargas, INTEGRANTE TITULAR CON DERECHO A VOTO	Encargada de despacho de la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales, en su carácter de Integrante del CT.
Mtra. Blanca Estela Carrillo Sánchez	Subdirectora de Gobierno de Datos Personales, en su carácter de Secretaria Técnica (suplente) del CT.

"Este documento ha sido firmado electrónicamente, de conformidad con el artículo 22 del Reglamento para el Uso y Operación de la Firma Electrónica Avanzada en el Instituto Nacional Electoral."

